

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/CN.4/170
5 de mayo de 1964

ESPAÑOL
Original: FRANCES



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
16º periodo de sesiones

CUESTION DE LA PROLONGACION DEL DECIMOSEXTO PERIODO DE SESIONES

Nota de la Secretaria

1. En su decimoquinto periodo de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional decidió celebrar un periodo de sesiones de invierno, de tres semanas, del 6 al 24 de enero de 1964 ^{1/}.

2. Por lo que se refiere a esta cuestión, en el informe presentado por la Sexta Comisión a la Asamblea General sobre el tema del programa titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimoquinto periodo de sesiones" se dice lo siguiente:

"31. Durante el debate, varios representantes aprobaron el programa de trabajo adoptado por la Comisión de Derecho Internacional para 1964. Sin embargo, por lo que respecta a la celebración de un periodo de sesiones de invierno -de tres semanas de duración, del 6 al 24 de enero de 1964- especialmente consagrado al examen de un proyecto de artículos sobre las misiones especiales preparado por el Relator Especial de dicho tema, algunos pusieron de relieve la necesidad de tener en cuenta sus consecuencias financieras y las dificultades que la misma plantea en el plano administrativo.

32. En la 792^a sesión, celebrada el 17 de octubre de 1963, el Asesor Jurídico informó a la Sexta Comisión que en vista de que el Relator Especial para las misiones especiales había hecho saber que no podrá remitir su informe (150 págs.) a la Secretaría hasta el 10 de diciembre de 1963, el

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo periodo de sesiones, Suplemento Nº 9 (A/5509), párr. 73.

texto francés de dicho informe no podría obtenerse en Ginebra antes del 6 de enero de 1964, y los textos español e inglés no podrían distribuirse antes del 30 de enero de 1964. En esas circunstancias la Secretaría no podía recomendar a la Quinta Comisión y a la Sexta Comisión que se asignare una partida de 67.300 dólares para un período de sesiones de invierno que podría no tener objeto. Si la Comisión de Derecho Internacional decidiera, en su próximo período de sesiones ordinario, prolongar por dos semanas más dicho período, la Secretaría haría lo conveniente para solicitar los créditos necesarios para las dos semanas suplementarias.

33. También se indicó por el Asesor Jurídico que había sido estudiada la posibilidad de aplazar el comienzo del propuesto período de sesiones de invierno a fin de que hubiere tiempo suficiente para la preparación y distribución del informe del Relator Especial sobre las misiones especiales, pero que dicha solución no era factible dada la imposibilidad en que se encontrarían algunos miembros de la Comisión de Derecho Internacional de participar en un período de sesiones de invierno que comenzara más tarde de lo previsto, y porque el calendario de reuniones para 1964 de las Naciones Unidas está tan recargado que la Secretaría no podría proporcionar los servicios necesarios.

34. Dadas las dificultades señaladas por el Asesor Jurídico, se opinó que sería preferible cancelar el propuesto período de sesiones de invierno de 1964 y se manifestó aprobar el párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución (A/C.6/L.529 y Corr.1) concerniente al programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional para 1964 con esa reserva." ^{2/}

3. Por tanto, corresponde a la Comisión decidir si ha de prolongar su período de sesiones por dos semanas, o sea si en vez de clausurarlo el 17 de julio se ha de clausurar el 31 de julio de 1964.

4. Para que la Secretaría pueda adoptar las disposiciones convenientes y obtener los servicios técnicos necesarios, es procedente que la Comisión tome cuanto antes una decisión sobre este asunto que figura como tema 2 del programa provisional (A/CN.4/164).
